

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

LA PENA DE MUERTE: Un tema de actualidad constante

DR. GERARDO CALVO PICADO
Juez Superior Penal

ÍNDICE

	Pág.
I. Motivación e Introducción	12
II. Posiciones tradicionales en pro y en contra de la pena de muerte	13
A. Posiciones a favor.	13
B. Posiciones en contra	14
C. Posiciones intermedias	15
III. La pena de muerte en Costa Rica y en otros países	15
A. La pena de muerte en Costa Rica	15
a) Breve reseña histórica	15
b) Situación actual y posición futura	17
B. La pena de muerte en otros países	17
IV. Los organismos internacionales: Su posición frente a la pena de muerte	19
A. Las Naciones Unidas	19
B. Amnistía Internacional	20
V. Conclusión	20
VI. Fuentes bibliográficas y de Información.	21

LA PENA DE MUERTE UN TEMA DE ACTUALIDAD CONSTANTE*

**DR. GERARDO CALVO PICADO
JUEZ SUPERIOR PENAL**

I.—MOTIVACIÓN E INTRODUCCIÓN

Con ocasión de celebrarse en nuestro país el PRIMER CONGRESO MUNDIAL DE DERECHOS DEL HOMBRE, el Colegio de Abogados de Costa Rica, por intermedio del Centro de Estudios Jurídicos José Francisco Chaverri Rodríguez, órgano consultor de dicho Colegio, y al cual pertenezco, ha querido con mi participación —al igual que la de otras personalidades y organismos, no solo de carácter nacional sino internacional, y aprovechando esta especial oportunidad—, estar presente en este Congreso con el objeto de expresar su solidaridad y apoyo a todos aquellos que lo hicieron posible, no solo por los esfuerzos que un acontecimiento de esa naturaleza conlleva, sino también para patentizar su total acuerdo con los motivos que lo originaron, así como con todos los temas a tratar referentes a la defensa de LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Como este Congreso ha coincidido, con la celebración en Costa Rica del centenario de la abolición de la pena de muerte, hecho de relevancia histórica inapreciable ocurrido el veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y dos, con rango constitucional, he considerado que lo más propio era —precisamente— referirme a LA PENA DE MUERTE, no solo por esa razón, sino también por

tratarse de un tema de actualidad constante. Esto por cuanto, a pesar de que son ya muchos los países que en el mundo han tomado tan justa medida, también existen otros que la mantienen y hasta otros que, no obstante haberla tomado, la han dejado sin efecto o lo pretenden hacer. Por ello, tanto merecen nuestra admiración aquellos Estados que han abolido tan funesta pena, como los otros y con mayor razón, que la mantienen excluida de su ordenamiento jurídico positivo y que pretenden continuar en esa posición.

No se trata con el presente aporte, ni mucho menos, de agotar todo lo que se ha dicho o se dirá sobre este tema. Mi finalidad es sobre todo hacer un breve análisis de la situación que se ha presentado en el pasado con respecto a esta pena, tanto en nuestro país como en otros países, poniendo de relieve en ambos casos, cuál es la situación actual y lo que se pretende que sea en un futuro. Finalmente, me referiré a la posición que en relación con esa pena han tomado diferentes organismos internacionales, de relieve mundial. Entre ellos las Naciones Unidas y Amnistía Internacional.

Espero consecuentemente, haber logrado mi propósito.

* Estudio expuesto por el autor durante el Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Costa Rica, en la ciudad de Alajuela del 6 al 12 de diciembre de 1982.

II.—POSICIONES TRADICIONALES EN PRO Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

Bien es sabido que en las sociedades primitivas, donde aún no existía una organización social adecuada, lo que imperaba era el régimen de la "justicia privada" en la cual el ofendido o víctima, ante un agravio causado por otro, podía hacerse justicia por su propia mano. Esta "justicia" era a menudo desproporcionada, llegando a extremos tales de causar una verdadera guerra, no solo entre familias, sino de una agrupación determinada contra otra. Poco a poco se fue teniendo conciencia de la necesidad de limitar tales consecuencias. Fue así como fueron apareciendo una serie de reglas, en las cuales se notaba ya, que todo castigo debía ser proporcionado con la ofensa recibida. Una de las más conocidas es la denominada "Ley del Talión" expresada por la frase "ojo por ojo, diente por diente". Ya en épocas más avanzadas, en que la justicia dejó de ser privada para convertirse en pública, en virtud de que no eran los particulares quienes ya "juzgaban", sino que tal poder lo ostentaban ciertos funcionarios que representaban a un determinado conglomerado social, por la investidura que como tales le había otorgado ese mismo conglomerado; se inició así la estructura de lo que posteriormente, al establecerse toda una serie de instituciones representativas, llegó a configurar en diferentes partes, lo que en la actualidad es el Estado. Sin embargo, a pesar de esa nueva organización social, a pesar de que el castigo fue más limitado, este siempre fue sumamente cruel, y la muerte del ofensor, era la consecuencia lógica y normal en esa época. Sin embargo, desde estos tiempos antiguos comenzaron a dividirse las opiniones, unas para defender ese castigo y otras para oponerse a él. Fueron inicialmente razones, más que todo, de carácter religioso, las que argumentaban los que defendían esa oposición, poniendo en entredicho "el derecho" que tenían los hombres, aun por intermedio del llamado "Estado", para disponer de la vida de sus semejantes. Solo Dios tiene ese derecho. Posteriormente se dieron otra serie de razones justificantes en ambas posiciones, las que incluso se mantienen hoy en día. Finalmente, surgió una posición intermedia mediante la cual sus seguidores, abogando por la supresión de la pena de muerte, están de acuerdo en admitirla en casos restringidos de situaciones graves.

A.—Posiciones en favor de la pena de muerte.

Diferentes han sido y son las razones justifi-

cantes que sostienen los seguidores de esta posición, como un medio de represión en el pasado y como una medida de prevención posteriormente. Así, el gran argumento de los partidarios de la pena de muerte es el ejemplo del castigo. No solo se debe matar para castigar a quien ha cometido un delito, sino también para intimidar, por medio de ese ejemplo terrible, a los que se sientan tentados a imitarlo. La sociedad no se venga, quiere solamente prevenir. La muerte constituye el único castigo apropiado y actúa a la vez como elemento de disuasión.

Otras de las razones es la de que quienes cometen delitos graves deben ser eliminados para, de esta manera proteger a la sociedad en su conjunto. Se actúa de esta manera en legítima defensa de la sociedad, considerándola así como una verdadera necesidad social. También se han dado razones de carácter económico, toda vez que la mantención de los delincuentes en presidios demanda demasiados gastos; lo mismo que la pena de muerte es un medio de selección artificial; que es la única oportunidad que tiene el Estado de mejorar la sociedad.

"La salud pública es la suprema ley" han dicho otros y solo se logra mediante esa medida, además de que la pena de muerte es un remedio social que moraliza por su fuerza.

Sin embargo, tales argumentos no han mostrado su eficacia. Inicialmente y como medida ejemplarizante, se procuraba la muerte usando medios y procedimientos horrorizantes que causaban grandes sufrimientos al condenado antes de morir, puesto que se le torturaba de una manera despiadada o se le mataba en una hoguera. Todo ello de una manera pública previamente difundida y a cuya ejecución concurría todo el pueblo, como si se tratara de un gran espectáculo. Si bien posteriormente se hizo uso de métodos más efectivos y rápidos y que causaban menos dolor, tales como la horca, la guillotina, el fusilamiento, la silla eléctrica, cámara de gas, etc., produciéndose ya las ejecuciones no en un sitio público, sino en el patio de las prisiones y ante un número restringido de especialistas; sin embargo, ese cambio no ha producido los efectos deseados. El ejemplo del castigo por medio de la muerte no ha reducido la criminalidad en ningún país. En un principio puede darse, pero ello es tan solo aparente, pues pasados los primeros efectos, aquella continúa e incluso va en aumento. No se ha demostrado que la pena de muer-

te haya hecho retroceder a un solo asesino cuando se decide actuar, y de esto se desprende que no puede admitirse esa pena como una manera de proteger a la sociedad. El aspecto económico tampoco es admisible, puesto que el propio Estado puede emplear los medios necesarios para que los delincuentes en presidio, mediante su utilización en trabajos adecuados, provean los gastos que demanda su manutención.

En los que abogan por la pena de muerte existe un sentimiento de "derrotismo social", producto de la indiferencia de la colectividad para resolver otros problemas dentro del campo de la delincuencia y que haría esa medida innecesaria. Mientras la sociedad sea culpable de indiferencia, abandono y falta de criterio en cuanto a los males que la aquejan por la criminalidad que en ella se da, no tiene derecho a reaccionar con violencia frente a fenómenos en los que tiene grave responsabilidad. No se trata de decidirse por lo más sencillo, lo más empírico: la rápida eliminación del delincuente.

Los que se sitúan dentro de la tesis abolicionista tienen también sus propios argumentos.

B.—Posiciones en contra de la pena de muerte.

Dijimos ya que desde tiempos pasados se produjo una reacción tendiente a combatir la aplicación de la pena de muerte, cuyos razonamientos aún son de actualidad.

Fueron más que todo motivos religiosos esbozados por la Iglesia primitiva los que dieron base a la iniciación de la corriente abolicionista. San Agustín, en los primeros siglos de nuestra Era Cristiana, se colocó dentro de esa posición, y a él se atribuye el pasaje siguiente: "No queremos que los sufrimientos de los servidores de Dios sean vengados infligiendo, por vía de represalias, las mismas injusticias a aquéllos que los han causado. No se trata, evidentemente, de que hagamos una objeción al hecho de que esos hombres perversos sean privados de la libertad de cometer otros crímenes, pero deseamos que la justicia sea satisfecha sin que se ataque a su vida y a la integridad de su cuerpo; y que por las medidas de coerción que la ley tenga previstas, sean arrancados de su frenesí demente para que sea respetada la paz de los hombres sanos de espíritu, que se los obligue a renunciar a sus violencias perversas y, al mismo tiempo, a dedicarse a trabajos útiles". Esas ideas aún son aplicables en la actualidad, como lo son los argumentos de quienes se opusieron a San Agustín: que los tiempos estaban demasiado agitados para entregarse a una experiencia tan audaz.

Durante mucho tiempo no se produjeron resultados positivos para los seguidores de la corriente abolicionista. No fue sino en el siglo XVIII, en que junto a Beccaria, muchos otros inician una verdadera cruzada abolicionista y poco a poco fue haciéndose conciencia en los diferentes Estados de lo inútil de la medida, observándose que en la actualidad el abolicionismo ha tomado gran fuerza y los logros obtenidos han sido mayores también.

Diferentes han sido y son las razones invocadas por los abolicionistas para oponerse a la pena de muerte. Fundamentalmente se aducen principios religiosos, morales o sociales que se concretan en la negación de su legitimidad: el hombre, se dice, carece de poder para eliminar la vida a un semejante, y es, por tanto, ilícito e injusto. Se parte también de la idea de la inviolabilidad de la vida humana. Los penalistas modernos la combaten con fundamento en consideraciones de conveniencia social. No tiene fuerza intimidativa, pues no aleja al hombre del delito y en este aspecto es inútil e innecesaria, ante la ausencia de poder disuasivo; es irrevocable e irreparable y en este sentido no ofrece ningún recurso contra el error judicial, al que —por ser los hombres quienes juzgan— se puede incurrir de alguna manera; esta pena quita al delincuente la posibilidad de enmienda, de su reforma moral, de su reincorporación a la sociedad mediante el debido tratamiento; la pena de muerte no es proporcional al delito ni se puede graduar en relación con la gravedad de este.

También se indica que la pena de muerte es una pena cruel, inhumana, degradante, cualquiera que sea el método que se emplee y el delito por el cual se aplica. Si bien en algunos países las ejecuciones se llevan a cabo poco tiempo después de la sentencia, en otros se contempla un periodo de espera obligatorio, produciendo esto último verdaderos estados de angustia al condenado y a su familia. En ciertos Estados se coloca a los reos en pabellones aislados o separados, bajo limitaciones y privaciones especiales, y no a causa de su peligrosidad, sino por motivo de su condena. En algunos casos no se avisa a su familia de la fecha de la ejecución e incluso ni su cadáver les es entregado posteriormente.

En los últimos tiempos y sobre todo en la época actual, los seguidores de la corriente abolicionista y como una fuerte razón para oponerse a la pena de muerte, han hecho énfasis más bien en la necesaria reincorporación del delincuente a la sociedad —ya como elemento sano— previamente efectuado sobre él el debido tratamiento. Ello con base en el desenvolvimiento de la Criminología, así

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

como en el perfeccionamiento de la Ciencia Penitenciaria, disciplinas en las cuales lo que se pretende no es eliminarlo, sino lograr su recuperación, ya que le dan al delincuente el trato debido, tomando en cuenta para ello, no el resultado objetivo del delito por él cometido, sino los motivos que lo han inducido a ello, tanto desde el punto de vista externo, del medio ambiente en que se desenvuelve, como interno, del estudio de su personalidad.

También se ha indicado por ellos la conveniencia de crear cuerpos policiales debidamente capacitados, para que, empleando medidas preventivas eficaces, se atenúe la criminalidad, mas no por medios anticuados e inhumanos, como lo es mediante la aplicación de la pena de muerte.

De las dos posiciones, ha surgido una intermedia.

C.—Posición intermedia con respecto a la pena de muerte.

Los que se encuentran dentro de esta posición, si bien abogan —en términos generales— por

la abolición de la pena de muerte, la permiten en situaciones especiales, en casos de extrema gravedad. Este es el caso de los países en que si bien, se ha eliminado ese castigo para gran número de delitos, aún se mantiene para otros, en los que va en juego principalmente la seguridad del Estado, tales como la traición, el espionaje, provocar la intervención extranjera, provocar la guerra, librar una guerra contra el Estado, servir en las filas enemigas, paralizar la defensa nacional en tiempo de guerra. Por último, en casos de terrorismo. Estos son, más que todo, motivos de conveniencia política en un momento dado, los que fundamentan esta posición, lo cual revela también la gravedad de una decisión de esa naturaleza, puesto que en variadas ocasiones se actuará, no tomando en cuenta un criterio objetivo, imparcial, sino subjetivo, y a veces hasta arbitrario. Es necesario crear ante ellos una conciencia clara, tendiente a la abolición total, no obstante el tipo de delito que se produzca.

III.—LA PENA DE MUERTE EN COSTA RICA Y EN OTROS PAÍSES

Se tratará aquí de hacer una breve reseña histórica de lo que ha ocurrido con respecto a la pena de muerte en Costa Rica, que es lo que más interesa a los efectos del presente estudio. Se comentará también lo que sucede en otros países. Esto último de una manera más general. Finalmente determinar cuál es la situación actual y la posición futura en ambos casos.

A.—La pena de muerte en Costa Rica.

A pesar de que Costa Rica, desde hace un siglo, eliminó de nuestra legislación positiva la aplicación de la pena de muerte, siendo así uno de los primeros países del mundo en tomar tal medida, ello revela que también aquí se aplicó. En efecto, con rango constitucional, Costa Rica suprimió la pena de muerte a partir del veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y dos, al promulgarse una nueva Constitución en esa fecha, convirtiéndose así en el segundo país en América Latina, pues el primero fue Venezuela que lo hizo en 1863 y el quinto en relación con los otros países del mundo, ya que sólo fue eliminada antes en San Marino (1865), Portugal (1867) y los Países Bajos (1870).

Veamos cuál ha sido su desarrollo histórico.

a) Breve reseña histórica.

Atendiendo a la situación mundial existente en esa época, en la que en todos los países se aplicaba de una manera general la pena de muerte, Costa Rica no fue una excepción, luego de ser descubierta y colonizada por los españoles. Antes de lograr su vida independiente el quince de setiembre de mil ochocientos veintiuno y en la que todo su ordenamiento jurídico dependía del mismo imperante en España y las llamadas "Leyes de Indias" que la estipulaban, durante la Colonia, hubo casos —si bien aislados— en que se ejecutó dicha medida. De acuerdo con los datos que se tienen, por primera vez se aplicó en el año 1540. No se sabe si en el siglo XVII se dio alguna ejecución, pero sí en 1710 en que se condenó a muerte a un cacique indígena. A partir de 1821, fecha en que se independizó de España, al regirse por sus propias normas, no se hizo mención sobre la pena de muerte en la Constitución de ese año, ni en su reforma de 1822, ni en las posteriores del 17 de marzo y 16 de mayo de 1823. Fue establecida por primera vez en el artículo 152 de la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 22 de diciembre de 1824, para los delitos que atenten directamente contra el orden público y en el de asesinato, homicidio premeditado y seguro.

La Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica del 25 de enero de 1825, fue omisa sobre el particular. La reforma decretada el 13 de febrero de 1835 a la Constitución Federal de 1824, preveía la aplicación de esa pena en los casos en que esta última lo indicaba.

En la Ley de Bases y Garantías de 8 de marzo de 1841, que mediante un decreto emitió don Braulio Carrillo no se dijo nada sobre esa pena, pero posteriormente se dio un Código Penal que sí la contenía para ciertos delitos.

La Constitución de 9 de abril de 1844 sí la establecía para los casos similares a los que se refería la de 1824.

La Constitución de 1847 también mantiene la pena de muerte, lo mismo que las de los años 1859, 1869 y 1871 y con base en esta última, y por razones políticas, fueron ejecutados en 1859, tras un golpe de estado, héroes destacados de la Campaña Nacional contra los filibusteros norteamericanos, de los años 1856 y 1857, como lo fueron el ex presidente Juan Rafael Mora y el general José María Cañas, hecho que ocurrió en la ciudad de Puntarenas.

Ya en 1862, y como consecuencia de esas ejecuciones, se comenzó a dudar sobre la conveniencia de mantener la pena de muerte entre nosotros, tal y como se observa en un artículo aparecido en uno de los periódicos de esa fecha, en donde se criticaba fuertemente su aplicación. Entre otras cosas se dijo ahí lo siguiente: "El mal no lo vemos en la falta de la pena de muerte, que a nuestro entender no es remedio contra esa clase de crímenes, pero estando esta pena adoptada en nuestros Códigos y no teniendo otro medio equivalente para castigar a los asesinos, tenemos que ver resignados la consumación de un asesinato en nombre de la ley".

Según el doctor Néstor Mourelo, profesor de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, y uno de los principales organizadores del presente Congreso, en un artículo publicado en el periódico "Contrapunto" en esta ciudad el 16 de noviembre de 1981, página 9, el primer intento por abolir la pena de muerte en Costa Rica, mediante una disposición constitucional, es atribuido por los historiadores al doctor José María Castro Madriz, pues en 1859 tras la muerte del ex presidente Mora y del general Cañas, Castro intentó influir en los redactores de la Constitución para que eliminaran la potestad de las autoridades civiles y militares de disponer de la vida de los habitantes de la República; sin embargo, fracasó.

El doctor Mourelo sostiene que ese propósito fue recogido por los personajes de pensamiento liberal, la mayor parte de ellos agrupados en el movimiento masón, y plasmado constitucionalmente durante el gobierno del general Tomás Guardia.

Este ex presidente, durante su intervención ante la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en 1871, expresó su convencimiento de que la pena de muerte debía ser abolida en Costa Rica; sin embargo, la Asamblea acordó mantenerla, por no haber en el país presidios en donde pudiesen ser reclusos los autores de crímenes atroces.

Si bien en ese año no se abolió la pena de muerte, tampoco volvió a ser aplicada durante los doce años posteriores, en que el general Guardia fungió como presidente constitucional un breve período, y como presidente provisorio con facultades dictatoriales la mayor parte.

Fue así como ostentando ese cargo, logró que el Gran Consejo Nacional el 18 de octubre de 1877, mediante decreto núm. 5 de esa fecha, aprobara la abolición de la pena de muerte en Costa Rica. En efecto, el artículo 1 de ese decreto dispuso: "La vida de los habitantes de Costa Rica es inviolable", indicándose —a manera de preámbulo de ese decreto— que "a iniciativa del Gobierno, conceptuando que para mientras se decreta la Constitución de la República es conveniente que se establezcan por la ley las garantías individuales". Por ello se le denominó "Ley de Garantías".

Este principio fue más tarde incorporado como artículo 45, en la Constitución Política de 1871, mediante decreto número 7, de 26 de abril de 1882, el cual modificó ese artículo para que en lo futuro se leyera así:

"Artículo 45.—La vida humana es inviolable en Costa Rica".

Con algunas otras modificaciones se adoptó esa Constitución de 1871, y fue así que a partir de ese momento y hasta la fecha actual, la pena de muerte quedó definitivamente abolida en nuestro país, ya que las Constituciones posteriores, tanto la del año 1917, como la de 1949 —que es la que rige actualmente— han mantenido su exclusión.

El artículo 21 de la Constitución Política vigente dice: "La vida humana es inviolable".

No obstante esta clara situación, no faltaron intentos, posteriores al año 1882, por restablecerla. Ello ocurrió así en el año 1887, ante la muerte de un comerciante europeo, lo cual generó una campaña de prensa mediante la cual se pedía su restablecimiento. Igual situación ocurrió en 1895 y en 1917, en esta última ocasión al producirse un

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

golpe de Estado en que se derrocó al Presidente Constitucional. Siempre fallaron los intentos.

Más recientemente, en el mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con motivo de ciertos crímenes y reclamando, además, la alta criminalidad existente, se produjeron diferentes intervenciones por la prensa, unos, (la minoría), proclamando por la reinstauración de la pena de muerte y otros, con mayor ahínco, por mantener su exclusión. Estos últimos ponen de relieve la inconveniencia de tal medida y proponen buscar la solución de todos esos problemas mediante el empleo de otros medios; indica además uno de ellos que: "En Costa Rica, tenemos que reconocer que la conciencia social no pide la pena de muerte, aun cuando sí exige en forma apremiante un remedio para el aumento de la criminalidad. Y esos remedios son una mejor prevención del delito, el control de la criminalidad y el tratamiento efectivo de los penados", se hace ver que: "La prevención corresponde a un plan de defensa social orientado en forma técnica que disponga de medios de acción para contener las gentes de mal vivir y para solucionar los problemas del ambiente peligroso. En cambio el control pertenece a la solución policiaca, conforme con las reglas de la criminalística y de la policía técnica". Ello coincidía con un plan general de reforma penitenciaria que se estaba elaborando y del cual se pedía su pronta realidad. Sobre esto, mucho se ha logrado ya, lo mismo que sobre el establecimiento de la policía técnica con la creación del Organismo de Investigación Judicial (adscrito al Poder Judicial) que tan excelentes resultados está dando. En esos momentos los argumentos de los abolicionistas fueron entre otros los siguientes: "Por razones cristianas ha sido proscrita la pena de muerte entre nosotros"; "La pena capital no ha disminuido la criminalidad donde se conserva"; "La pena de muerte es una confesión de derrotismo social", etc. Tales argumentos gozan de total actualidad.

Debemos ahora enfocar cuál es la situación actual y cuál será la posición futura de nuestro país frente a esa pena.

b) Situación actual y posición futura.

Vimos ya que en Costa Rica, por mandato constitucional, "la vida humana es inviolable", es decir, que aquí no puede aplicarse actualmente la pena de muerte por estar excluida de nuestro ordenamiento jurídico. Existe una total abolición de esa medida. A nadie puede aplicarse una pena de esa naturaleza por ningún tipo de delito, independientemente de la gravedad de este o de sus consecuencias.

No obstante los intentos que se dieron en el pasado para restaurarla, fueron vanos los esfuerzos de quienes así lo quisieron, esto precisamente por la propia idiosincrasia del pueblo costarricense, producto de una vida democrática que se ha reflejado en su manera de ser y en sus instituciones, desde mucho tiempo atrás, y que se reafirma con el logro de la proscripción del ejército.

La situación imperante se ha mantenido, y si bien durante los últimos treinta años, movimiento alguno ha expresado su deseo de modificarla, ello no implica que no se dará en un futuro, producto más que todo de la situación política existente en el mundo de hoy, y en la que se reflejan una serie de descontentos de carácter social y económico, que ha hecho aparecer —en un marco de una mayor peligrosidad— diferentes tipos de delitos con vinculaciones políticas, tales como el secuestro extorsivo, el secuestro de aeronaves, el terrorismo, etc., que produce un estado de angustia, de inseguridad en nuestra sociedad moderna.

Sin embargo, tenemos fe, por nuestra forma de ser, de que toda esa situación no hará variar la posición que con tanto orgullo hasta ahora mantenemos.

Esto es cierto y como prueba de ello, basta con examinar las manifestaciones que se han dado, no solo en años recientes, sino durante el presente con motivo de la celebración del centenario de la abolición de la pena de muerte. Muchas han sido las intervenciones, tanto en nuestra prensa escrita como en la televisión y la radio, de distinguidos juristas y de otras personalidades de reconocido prestigio, en las que se nota su júbilo por tan feliz acontecimiento y todas ellas están de acuerdo en que la situación imperante debe mantenerse en nuestro medio, elevando casi a la categoría de héroe a aquel gobernante —a don Tomás Guardia— quien no obstante haber sido un militar, cien años atrás vio plasmados sus esfuerzos al lograr la abolición de la pena de muerte en Costa Rica.

¿Si esto es así en nuestro país, qué ha ocurrido, ocurre y ocurrirá, en el resto de los países?

B.—La pena de muerte en otros países.

La corriente abolicionista tomó fuerza y no solo en Costa Rica tuvo sus frutos. Cantidad de países del resto del mundo han adoptado, o están por hacerlo, idéntica medida. Sin embargo, muchos otros la mantienen.

No pretendemos agotar toda la lista, pero sí al menos mostrar la situación de la mejor manera posible.

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

Primeramente, y en relación con el continente africano, la mayor parte de sus países tienen prevista la aplicación de la pena de muerte, aun cuando su frecuencia y aplicación varía considerablemente de un país a otro. Generalmente se utiliza para castigar una amplia variedad de delitos. Sobre todo para aquellos de carácter violento como el homicidio, la violación o motivos de carácter político más que nada, pero según sean las circunstancias sociales y políticas imperantes en un determinado país o momento, se aplica también a una serie de delitos que en otras situaciones serían de relativa importancia. Numerosos países se caracterizan por el sumario del procedimiento usado y la rápida ejecución del condenado, aparte de todas aquellas otras situaciones en que sencillamente "desaparece" la persona. Son escasos los países en donde no se ejecutan o se conmutan las condenas por este tipo de pena.

En los países asiáticos existen disposiciones que prevén la pena de muerte. Hong Kong es la única excepción parcial, donde la traición y el homicidio son castigados con la muerte; pero desde 1966 todas las sentencias han sido conmutadas por cadena perpetua de acuerdo con la política del gobierno británico. Con excepción del sur de Asia, la pena de muerte pareciera utilizarse como un modo de mantener el orden público.

En Australia el gobierno dispuso, en 1968, la abolición de la pena de muerte, en los estados bajo y directamente su dirección, excepto para los delitos de traición y asesinato. Otros Estados la retienen en tanto que Queensland, Tasmania y Victoria la abolieron.

En Europa, si bien son varios los países que ya han abolido la pena de muerte, tales como Austria, la República Federal Alemana, Islandia, Portugal y Suecia, hay otros que lo han hecho para tiempos de paz, pero la han mantenido para delitos específicos cometidos en tiempo de guerra. Entre ellos Dinamarca, Italia, Holanda, Noruega y Suiza. Salvo el caso reciente de Francia, todos los demás países han retenido esa pena para determinados delitos cometidos en tiempo de paz. Otros como Luxemburgo y Bélgica, tienen una larga tradición contraria a su aplicación.

En América Latina muchos países abolieron la pena de muerte en el siglo XIX, o a principios del XX. Ecuador lo hizo para delitos políticos en 1852, y para todo tipo de delitos en 1897. Uruguay a fines del siglo XIX; Colombia en 1910. Desde mucho tiempo atrás lo había hecho Venezuela (1863), y en donde existe la pena de muerte todavía rara vez se ejecuta. En Argentina se abolió

en 1921. Brasil, en 1882. Perú lo hizo en 1979 para los casos de delitos comunes, quedando vigente solo para los responsables de traición durante una guerra exterior. Sin embargo, recientemente en el mes de julio de este año, el gobierno peruano aprobó un proyecto de ley para restituir la pena de muerte, al culminar tres semanas en que fueron muertos cinco policías y cuatro civiles en actos de violencia; esto movió a adoptar medidas de excepción, señalándose que la pena capital será aplicable a los autores de asesinato de policías o civiles en casos de terrorismo y de homicidio calificado. Las opiniones se encuentran divididas. En México solo existe para delitos políticos. En el resto de la América Central la retiene El Salvador y en Guatemala constitucionalmente se da con carácter extraordinario, pero el artículo 131 del Código Penal de 1973 vigente, la dispone para el asesinato agravado o premeditado. En República Dominicana se encuentra abolida. Existe en el Caribe en los países de habla inglesa. En Canadá se mantiene abolida para los delitos comunes. En los Estados Unidos de Norteamérica, por su sistema federal, en unos Estados que son los menos, la han excluido, pero se mantiene en otros. En el Oriente Medio ninguno de los países ha abolido la pena de muerte.

En América Latina recientemente se ha dado una tendencia a reintroducir la pena de muerte en épocas de agitación política, en especial tras un golpe militar, como ocurrió en Argentina, Bolivia, Chile y Brasil en los años sesenta y comienzos de los setenta. Mas al disminuir la agitación inicial, no es raro que la pena de muerte sea abolida para los delitos de tipo político y que las sentencias de muerte se ejecuten con menor frecuencia.

No obstante los principios contenidos en las diferentes Declaraciones sobre Derechos Humanos, así como en las resoluciones tomadas por altos organismos de carácter internacional, en las que se pone de manifiesto su objetivo principal, cual es el de buscarse la reducción progresiva del número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países, esta pena sigue estando muy difundida. Hoy en día, aproximadamente ciento quince países miembros de las Naciones Unidas retienen la pena de muerte en su legislación para delitos comunes, aunque en la práctica un número de ellos no la utiliza. En el curso de los últimos años más de sesenta países han llevado a cabo ejecuciones, además de que varios otros reimplantaron esa pena o extendieron la lista de delitos castigados con esa medida.

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

En 1979 tres países abolieron completamente la pena de muerte, uno lo hizo para los delitos en tiempos de paz y un país elaboró un proyecto de Constitución, programada para entrar en vigencia en julio de 1980, en que la pena de muerte queda abolida para los delitos cometidos en tiempo de paz. Los intentos por reintroducir la pena de muerte fueron rechazados en varias jurisdicciones en 1979, y principios de 1980.

Varios países han reducido el número de delitos que se castigan con la pena de muerte. Otros han establecido comisiones oficiales para considerar su abolición o restricción.

En abril de 1980 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó una resolución y una recomendación en favor de la abolición de la pena de muerte en todos los veintiún Estados miembros de ese Consejo.

Finalmente, el pasado 18 de setiembre (de 1982), la Asamblea Nacional Francesa decidió abolir la pena de muerte, eliminándose de esta manera el uso de la guillotina a casi doscientos años de su invención.

Veamos ahora cuál ha sido, consecuentemente, la posición de diferentes organismos internacionales frente a la pena de muerte.

IV.—LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES: SU POSICIÓN FRENTE A LA PENA DE MUERTE

A pesar de que son varios los organismos de carácter internacional, sean de índole mundial, continental o regional los que han mostrado a través de declaraciones conjuntas su repudio a la pena de muerte, procurando unos su restricción y otros su total abolición, para garantizar plenamente el derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dos son los organismos, que más se han destacado en ese sentido en los últimos tiempos y aún en la época actual: Las Naciones Unidas y Amnistía Internacional.

A.—LAS NACIONES UNIDAS.

Esta es una organización internacional constituida en 1945 —para suceder a la Sociedad de las Naciones creada por el Tratado de Versalles en 1919— por los Estados que han aceptado cumplir con las obligaciones previstas por la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, con el objeto de salvaguardar la paz y la seguridad internacional, así como para instituir entre las naciones una cooperación económica, social y cultural. Su órgano ejecutivo en el plan político es el Consejo de Seguridad.

Dentro de este aspecto de cooperación para buscar solución a una serie de problemas o situaciones que atañen a todos sus miembros, la Organización ha creado a su vez una serie de órganos especializados.

Uno de los aspectos al que se le ha dado especial atención por parte de las Naciones Unidas, prácticamente desde su inicio, ha sido el respeto a la vida, abogando en este sentido por la protección

de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los instrumentos en que se encuentran incorporadas las normas de las Naciones Unidas, sobre derechos humanos relacionadas más directamente con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente son, principalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado en 1966 y que entró en vigor en 1976); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada en 1965 y que entró en vigor en 1969); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y por el Consejo Económico y Social en 1957); y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 3, 5 y 9, proclama en términos generales el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, la prohibición de las torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho de toda persona a no ser arbitrariamente detenida ni presa.

Para garantizar el derecho a la vida de toda persona, consagrado en el artículo 3 de esa Declaración, el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 2857 (XXVI), declaró que "el objetivo principal

que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países".

Por la Resolución 32/61 del 8 de diciembre de 1977, la Asamblea confirmó esta posición y pidió al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que "debata los diversos aspectos del uso de la pena capital y su posible restricción". En este Congreso celebrado en Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de setiembre de 1980, se mantuvieron los mismos principios. Sin embargo, a pesar de que concretamente se presentó un proyecto relativo a la pena de muerte que tendía a instar su abolición o al menos su práctica restringida y sujeta a una serie de controles, el mismo no se llegó a votar, sino que se dejó para que fuera revisado por los órganos legislativos de las Naciones Unidas.

En ese Congreso tuvo destacada participación Amnistía Internacional.

B.—AMNISTÍA INTERNACIONAL.

Esta organización es un movimiento mundial independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso, y juega así un papel muy particular dentro de la diversidad de entidades que trabajan en pro de los derechos humanos. Actúa voluntaria e imparcialmente en pro de la liberación de los presos de con-

ciencia en todo el mundo y se opone total e incondicionalmente a la pena de muerte. En su opinión, esta pena es el castigo extremo, el más cruel, inhumano y degradante, y viola el derecho a la vida.

En diciembre de 1977 convocó a una conferencia internacional sobre la pena de muerte en Estocolmo, Suecia. A ella asistieron especialistas de todo tipo tales como juristas, funcionarios gubernamentales, expertos en ciencias políticas, psicólogos, teólogos, cantidad de periodistas, etc. y se trataron temas todos relativos a la pena de muerte. En su conclusión adoptó la Declaración de Estocolmo que ha sido tomada desde entonces como una declaración de principios sobre la pena de muerte.

En setiembre de 1979, Amnistía Internacional publicó un informe de 240 páginas: LA PENA DE MUERTE, centrado en el período que va de 1973 a 1976, teniendo en cuenta las tendencias más importantes hasta mediados de 1979. Amnistía pide clemencia en todos los casos de sentencias de muerte que llegaran a su conocimiento. Sus miembros están participando en la actualidad en un programa a escala mundial en favor de la abolición de la pena de muerte, y han estado proponiendo a nivel mundial una petición a las Naciones Unidas en el mismo sentido.

De manera que todas las intervenciones de Amnistía Internacional en las diferentes reuniones o congresos y de cualquier categoría que sean, en las que se trate este tema, son para la total abolición de la pena de muerte en todos los países.

V.—CONCLUSIÓN

Después de haber analizado, —si bien someramente—, el desarrollo que ha tenido la institución de la pena de muerte desde tiempos antiguos hasta la actualidad, lo mismo que las proyecciones que puede tener para un futuro, no solo en nuestro país, sino en otros del resto del mundo y las razones que se han dado y se dan, tanto en pro como en contra de tal medida; y los resultados que de ella se han tenido, no nos resta más que abogar por una total abolición de dicha pena. Para ello se conocen ya los motivos, más que justificados, de los partidarios de esta posición, los que dan base para considerarla como ineficaz, inútil, sin efecto disuasorio, irreversible, etc. que atenta contra el derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es más impor-

tante ahora tomar en cuenta la debida prevención del delito y el estudio de la personalidad del delincuente para que, con un adecuado tratamiento, se le reincorpore a la sociedad.

Existe una gran tendencia actual en favor de la abolición de la pena de muerte, sin embargo, por otro lado se dan opiniones en sentido contrario, habida cuenta de los sucesos violentos que a diario acontecen en el mundo, tomados como medios para lograr objetivos políticos, económicos y sociales.

Creemos en todo caso, que tales circunstancias no influirán en Costa Rica ya que nuestra forma de ser, nuestra idiosincrasia y el arraigado espíritu democrático que nos envuelve, serán obstáculo infranqueable para modificar tan inapre-

ciable conquista. Es preciso hacer conciencia para que otros países sigan nuestro ejemplo y en este

sentido serán positivos los resultados del presente Congreso.

VI.—FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN

LIBROS

BECCARIA, César. *De los delitos y de las penas*. Introducción, notas y traducción de Francisco Tomás y Valiente. Ediciones Aguilar, S.A., Madrid, España. 1979.

CUELLO CALÓN, Eugenio. *La moderna penología*. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, España. 1974.

CAMUS, Albert y KOESTLER, Arthur. *La pena de muerte*. Traducción de Manuel Peyrou. Emecé Editores, S.A., Buenos Aires, Argentina. 1972.

REVISTAS

MALO CAMACHO, Gustavo. *Hacia la abolición de la pena de muerte en México*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, D.F. Núm. 15, oct., nov. y dic. de 1974.

PINATEL, Manoel Pedro. *Ensayo sobre la pena de muerte*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, D.F. Núm. 10, jul., ago. y set. de 1973.

GRONDONA, Mariano. *El supremo castigo*. VISION, volumen 58, núm. 6. 22 de marzo de 1982, pág. 6.

TESIS

JARA ESQUIVEL, Miguel Ángel. *La pena de muerte*. Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. San José, C.R. 1967.

INFORMES

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *La pena de muerte*. Informe de Amnistía Internacional. Producciones Editoriales. Barcelona, España, 1979.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *La pena de muerte*. Presentado por Amnistía Internacional al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Caracas, Venezuela, 25 de agosto - 5 de setiembre de 1980.

FOLLETOS

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Trigésimo período de sesiones. Tortura y otros tratos o penas

crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento. 23 de julio de 1975. Español.

NACIONES UNIDAS. Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de setiembre de 1980. Informe preparado por la Secretaría. Naciones Unidas, Nueva York, 1981. Publicación de las Naciones Unidas.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Naciones Unidas. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Cuarto período de sesiones, 21 de junio a 2 de julio de 1976. Tema 5 del programa provisional: "Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia". 22 de abril de 1976. Distribución General. Español.

DISCURSOS

LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE. Discurso del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Lic. Antonio Arroyo Alfaro, pronunciado con ocasión de celebrarse el centenario de la abolición de la pena de muerte por decreto, el 18 de octubre de 1977.

ARTÍCULOS EN PERIÓDICOS NACIONALES.

Fuente desconocida. "La pena de muerte ante la religión y la ciencia". Ricardo Jinesta.

La Nación, 8 de enero, 1952. "Por razones cristianas ha sido proscrita la pena de muerte entre nosotros".

La Nación, 1952. "La pena de muerte es una confesión de derrotismo social". Héctor Beeche.

La Nación, 11 de enero, 1952. Pág. 3. "La pena capital no ha disminuido la criminalidad donde se conserva". Manuel Guerra T.

La Nación, 1 de abril, 1968. "La pena de muerte". Transcripción de un artículo de Felipe Gallegos, publicado en "La República" de 11 de junio, 1895.

Diario de Costa Rica, 30 de junio, 1972. "Abolida pena de muerte en EE.UU.", (cable internacional de Washington). (EFE).

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

La República, 1 de junio, 1975. Pág. 2. "Una sentencia de muerte en 1802". Guillermo Loría.

La Nación, 30 de setiembre, 1975. "Hacia la total abolición de la pena de muerte". Renato M. Viglione.

La Nación, 16 de agosto de 1977. Pág. 15 A. "El centenario de la abolición de la pena de muerte". Luis Demetrio Tinoco.

La Nación, 27 de setiembre, 1979. "Amnistía Internacional lanza campaña contra la pena de muerte", (cable internacional de Nueva York). (UPI).

La Nación, 27 de agosto, 1981. "Gabinete francés aprobó eliminar pena de muerte", (cable internacional de París). (UPI).

La Nación, 19 de setiembre, 1981. "Francia abolió pena de muerte", (cable internacional de París). (AP).

Contrapunto, 16 de noviembre, 1981. Pág. 8. "Pena de muerte en Costa Rica". Artículo del Lic. Néstor

Mourelo, entrevistado por el periodista Luis Sáenz. La República, 22 de diciembre, 1981. "La pena de muerte". Thais M^a Córdoba R.

La Nación, 19 de agosto, 1982. "Monsieur Chevalier, cesante". Alfredo Cardona Peña.

La Nación, 13 de febrero, 1982. Pág. 16 A. "La pena de muerte en Costa Rica". Lic. Atilio Vincenzi Peñaranda.

La Nación, 27 de abril, 1982. "La abolición de la pena de muerte". (Editorial).

La Nación, 27 de abril, 1982. "Celebrado centenario de la abolición de la pena capital", (artículo informativo).

La Nación, 28 de abril, 1982. Comentario en "La Columna" del Lic. Enrique Benavides sobre la pena de muerte, al celebrarse el centenario de su abolición.

La Nación, 18 de julio, 1982. "Gobierno peruano aprobó proyecto de pena de muerte", (cable internacional de Lima). (AP).
